

República de Colombia



Libertad y Orden

Fecha: _____
Firma: *Acid*

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 0899 DE

(8 MAY 2013)

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991, 1609 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Que mediante el Decreto 1703 del 15 de agosto de 2012, se modificó parcialmente el Arancel de Aduanas al establecer una reducción del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del citado decreto, es decir, hasta el 15 de agosto de 2013.

Que en virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717 y 771 y concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en sesión 251 de 2012 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar la reducción del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de productos clasificables en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 1º del presente decreto, hasta la vigencia establecida en el artículo 2 del Decreto 1703 de 2012.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS en sesión desarrollada el 18 de marzo de 2013, aprobó el espacio fiscal para la rebaja arancelaria a cero por ciento (0%) de las 28 subpartidas arancelarias relacionadas en el artículo 1 de este decreto, con vigencia hasta el 15 de agosto de 2013.

Que en razón a la temporalidad de las medidas adoptadas en el presente decreto, se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que las mismas entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para la importación de los productos, clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias:

3204199000	3204900000	3207100000	3207209000	3209900000
3215909000	3903110000	3904400000	3905290000	3905910000
3907209000	3907301090	3917211000	3917231000	3917329100
3917391000	3920309000	3920510000	3920620010	4802562000
4802691000	4805932000	4805933000	4810149000	

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

4810990000	4811519000	4811905000	7607190000
------------	------------	------------	------------


ARTÍCULO 2°. El gravamen arancelario establecido en el artículo 1° del presente decreto, rige a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto, hasta el 15 de agosto de 2013. Vencido este término, se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 4927 de 2011 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y modifica el gravamen arancelario establecido en el artículo 1° del Decreto 4927 de diciembre 26 de 2011, modificado por el Decreto 1703 del 15 de agosto de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

3 MAY 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



SERGIO DÍAZGRANADOS GUIDA